

8 de abril de 2020

El Banco de España facilita a las entidades el acceso a la información necesaria para evaluar las operaciones elegibles para las líneas de avales del ICO para empresas y autónomos

La información que el Banco de España, a través de la Central de Información de Riesgos, pone habitualmente a disposición de las entidades declarantes para la evaluación de riesgos de nuevos acreditados incluye datos referidos a dos fechas: la del último periodo disponible (febrero de 2020 en la fecha de este comunicado) y la de seis meses antes (en este caso, agosto 2019). A su vez, los demandantes de préstamos (por vía telemática, por correo postal y de forma presencial en cualquiera de las sucursales del Banco de España) tienen la posibilidad de acceder diariamente a sus informes de riesgos en los que se ofrece información de los últimos 10 años.

El pasado 16 de marzo, y como consecuencia de la declaración del estado de alarma, el Banco de España suspendió la atención presencial al público en sus sedes y reforzó la prestación de servicios telemáticos a través de su [Oficina Virtual](#), dónde sigue disponible la solicitud de informes de riesgo. El acceso a través de esta vía requiere disponer de certificado digital, lo que desafortunadamente no está a disposición de todos demandantes de préstamos y su obtención se ve dificultada en las presentes circunstancias.

Por otra parte, la Resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa solicita que, para el evaluar la elegibilidad de los préstamos para el primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19, los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta de los ficheros de la CIR a 31 de diciembre de 2019.

Por ello, como se explica en la carta remitida el siete de abril por el Director General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución a todas las entidades declarantes, con carácter excepcional y, para agilizar la evaluación de la situación de los nuevos acreditados, **mientras dure esta situación, se van a remitir a las entidades que soliciten informes de nuevos acreditados, datos de dos fechas: los del último periodo disponible y los correspondientes a diciembre de 2019.**

De este modo, las entidades dispondrán de la información requerida para determinar la elegibilidad de las operaciones y **no será necesario que la aporten los solicitantes.**

Teniendo en cuenta el carácter excepcional de este retorno y para respetar lo previsto en el artículo 82 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, **la entidad solicitante del informe deberá recabar el consentimiento expreso del interesado** a que la entidad solicite al Banco de España su informe de riesgos correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Estas medidas excepcionales cesarán tan pronto como, a juicio del Banco de España, hayan dejado de ser necesarias.